

SEÑOR.



ON Melchor Malo de Molina, Marqués de Monterrico, Brigadièr de los Reales Exercitos, y Correo Mayor de las Indias descubiertas, y por descubrir, como marido, y conjunta persona de Doña Cathalina Carvajal, Vargas, y Hurtado, à los pies de V. Mag. dice: Que por el Virrey de Santa Feè se halla despojado del derecho, y propiedad, que corresponde à la Casa de su muger, del Correo de aquel Reyno, como uno de los del Perù, de que es Dueño, y està en possession desde su ereccion; sobre cuyo asumpto, pone en consideracion de V. Mag. diferentes principios, en la forma siguiente, para que su Real Justicia, y Piedad, manden se reintegre à su Casa de aquella parte, que le pertenece, de los Correos de el Reyno de Santa Feè.

Por el Pliego, Num. 1. hace presente à V. Mag. que los Señores Reyes Catholicos, el año de 1514. se dignaron hacer merced al Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal (que era de los sugetos, dignos, y benemeritos de su Real Consejo, y Camara) *en enmienda, y remuneracion de sus muchos, y buenos servicios, para si, y sus successores, de la distinguida gracia, y donacion pura, perfecta, y no revocable, para siempre jamàs*, de Correo Mayor de las Indias descubiertas, y por descubrir, siendo firmado el Privilegio de su misma hija la Señora Reyna Doña Juana.

Esta gracia en sus principios (así como las Indias se descubrian) suscitò diferentes dudas, que hicieron declarar, como consta del proprio pliego, Num. 1. à la misma Señora Reyna Doña Juana, y al Señor Emperador Carlos V. su hijo, *se entendia, y se estiendia à todas*

A

NA 1104019
NEA 1635648

145
das las Indias , Islas ; y Tierra-Firme , descubiertas ; y por descubrir , dentro de los limites de la demarcacion , assi de las Malucas , y Contratacion de la Especeria , como todo lo demàs , de qualquiera calidad que fuesse ; lo que se decidió en Toledo , por su Sobrecarta , dada à los herederos de el Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal el año de 1525 , como se ve en el citado Pliego , Num. 1. comprehende dicha gracia de Correo Mayor todas las Indias , Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , descubiertas , y por descubrir ; y à mayor abundamiento se mandò librar por la Chancilleria de Granada una Carta Executoria , en 4. de Septiembre de 1532.

La citada gracia , tan repetidas veces reválidada , tuvo tal fuerza (Señor) en la piadosa justificacion de los Predecesores de V. Mag. que con el motivo de haverse violentamente despojado del derecho de Correo Mayor de la Nueva España , y sus Islas Adjacentes , à Don Diego de Carvajal , por querer comprar dicho Empleo Alonso Diaz de la Barrera , à quien efectivamente se le vendió en público remate el año de 1607 , sin embargo de lo que se havia prevenido en contrario el año antecedente , à 15. de Septiembre de 1605 , en una Real Cedula , que obtuvo el citado Don Diego de Carvajal (que fuè ascendiente de Doña Cathalina de Carvajal , muger actual del Marqués Suplicante) que para subsanar la violencia , quedò emplazado en justicia el citado Alonso Diaz de la Barrera , sobre la possession civil , que la Justicia le diò del referido Empleo de Correo Mayor de la Nueva España , y sus Islas Adjacentes , en la Ciudad de San Christoval de la Habana , à 11. de Agosto de 1607 ; en cuyo assumpto , en prueba de el claro derecho , que corresponde à la Casa del Suplicante , están pendientes las instancias , sin determinarse en el Real Consejo de las Indias.

Esta serie de successos dexaron en los Siglos passados , declarada con mayor firmeza la justicia del Suplicante , y en el presente en que estamos , no hà sido menos amparada ; pues el año de 1717 , como consta del Pliego , Num. 2. mandò el Rey , Padre de V. Mag. por una

su

su Real Cedula , se incorporasse à la Corona el referido Emplèo de Correo Mayor , restituyendo al Possèedor el equivalente , que huviesse constado el beneficio : En aquel año estaba en possèssion de la gracia Don Diego de Carvajal , Conde del Castillejo , como sexto nieto de el precitado Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal ; y luego que se huvieron presentado las Cedula , y Privilegios en que constaban los señalados servicios de los antecessores Abuelos de dicho Don Diego de Carvajal , tuvo por conveniente la Real Piedad de el Padre de V. Mag. como se reconoce del mismo Pliego , Num. 2. mandar por otra Cedula , despachada el año de 1721. se restituyesse à Don Diego de Carvajal , integra , y legalmente , segun las Cedula , y Privilegios contenian ; la Dignidad , manejo , y usufructo de Correo Mayor de las Indias descubiertas , y por descubrir : con mas todas las rentas , y emolumentos , que huviesssen sido suspendidos , en fuerza de la citada primera Cedula del año de 1717. con lo qual bolviò à estàr la Casa del Suplicante en pacifica possèssion.

El mismo año de 1721. resolviò el Padre de V. Mag. que la Presidencia del Reyno de Santa Feè se hicièsse Virreynato , y que mandasse aquel Reyno Don Jorge de Villalonga. Con este motivo estableciò Corréos en las Provincias de dicho Reyno ; y haviendo dado cuenta à la Corte de las providencias , que à este efecto havia tomado , el Consejo nada resolviò , sin saber primero si dichas providencias eran en perjuicio de la Casa del Suplicante , como se manifiesta por la Carta de oficio , que D. Francisco de Arana , Secretario del Consejo , escribiò al Conde del Castillejo , en data de 20. de Mayo del citado año de 1721. que se demuestra en el Pliego Num. 3.

La Real resolucion , que se tomò para hacer Virreynato el Reyno de Santa Feè , no tuvo mas efecto hasta el año de 1738. en que de nuevo mandò V. Mag. fuesse Virreynato , corriendo hasta entonces como Presidencia ; y por consiguiente , ni la Magestad del Rey Padre de V. Mag. el Consejo , Presidentes que hubo , ni el Virrey Don Sebastian de Esclaba , antecessor de Don Joseph Pizarro , bolvieron à insistir en que estuviessen corrientes

245
los Correos de aquel Reyno, y ni menos el Suplicante fuè para ello reconvenido, ni se le suministraron los auxilios de Justicia necessarios, sin los quales, en tan largas distancias, se hacen inutiles las mas vivas providencias de un Tercero, como el Suplicante lo es, respecto de Lima à Santa Feè.

Sobre estos derechos, tan recomendables en la Piedad, y Justicia de V. Mag. y lo involuntario que ha sido el descuido, que se atribuye al Marquès, en la falta de possession de los Correos, que reclama, pretende ahora quede nula la providencia tomada por el actual Virrey de Santa Feè, contra el derecho, que tiene tan fundado; la qual està declarada en su Decreto de 16. de Noviembre del año passado de 1751. como se reconoce del Pliego Num.4; y para esto hace presente el Suplicante, que los terminos con que decide la pretension, son insuficientes; porque si las mismas providencias se huviesfen dado à favor del Marquès en el dicho Reyno, huvieran igualmente producido el beneficio, que se expone, al Publico, y Comun del Reyno, y à la pronta execucion de las ordenes, para el recobro de la Real Hacienda; pues es cierto, que si la mano poderosa del Virrey mirasse con la misma equidad, y amor al Vassallo; se verificaria, que por parte del Marquès de Monterrico huvieran igualmente quedado establecidos los Correos.

No es menos insuficiente la razon que alega de la Real Orden de V. Mag. que se le comunicò para el pronto establecimiento de los Correos de aquel Reyno, pues està no debiò nunca comprehenderla (fuera de los limites de la Justicia de V. Mag.) contra el esclarecido derecho del Suplicante; porque desde luego, y sin detenerse en si le serian, ò no costosos los Correos, como supone, debiò emplazarle, para que diese sus providencias, como notoriamente Dueño de una Alhaja vinculada, y tan recomendable, y bien adquirida en la Casa de los Predecessores de la Marquesa su muger.

Afirmisimo es inutil otra de las razones en que funda el citado Decreto el Virrey de Santa Feè, pues si mandando aquel Reyno el Virrey Don Jorge de Villalonga, se intentò establecer los Correos, queda dicho

no

no hubo en la Casa del Suplicante la omisión, que supone en no haverlos conservado à su costa; pues por la misma causa de haverse deshecho aquel Virreynato, y buuelto à Presidencia hasta el año de 1738, queda fundamentada la razón del Suplicante, y destruida la del Virrey, no habiendo ocurrido en tal asunto mas question, y quedádose en dicho Reyno de Santa Feè todas las cosas, como antes estaban.

Sobre estos principios, y haver tenido V. Mag. por conveniente buelva à ser Virreynato el citado Reyno, se ve, que el Marquès de Monterrico reclama el derecho de los Correos, que le corresponde en el, y le ha sido negado en el referido Decreto, con lo insuficiente de las razones de que se ha valido el Virrey; pues las del Suplicante persuaden en buena Justicia à que V. Mag. mande se mantenga, y ampare à la Casa de Doña Cathalina de Carvajal su muger, en la posesion, libre uso, y propiedad que la pertenece de los Correos de las Indias, Islas, y Tierra-Firme, descubiertas, y por descubrir, en que es comprendido el Reyno de Santa Feè, mandando, que el Marquès Suplicante à su costa los establezca, y conserve, y que à este efecto el Virrey de aquel Reyno le de los auxilios, y providencias necessarias para bien del publico, y del Real Servicio de V. Mag.

Para más impetrar la gracia de V. Mag. y que su Real Justicia ampare à tan leales Vassallos, como han sido à la Corona los descendientes del Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, establecidos en el Reyno del Perú con la Dignidad de Correo Mayor de las Indias descubiertas, y por descubrir, subviniendo con sus intereses las calamidades, y angustias en que se ha visto aquel Reyno, yà socorriendo con largueza de sus Patrimonios, en perjuicio de sus hijos, las urgencias de la Corona, en los Reynados de los gloriosos predecesores, y Padre de V. Mag.; y yà levantando Gente, y Milicias à su costa, para defensa de los Mares, y Costas contra los Pyratas, y Enemigos de V. Mag. cuyos particulares servicios no se numeran, porque todos constan en el Real Consejo de las

248
las Indias, en las repetidas Consultas que los Virreyes tienen hechas, segun el estylo de Gobierno.

No escusa el Marquès de Monterrico poner en la Real consideracion de V. Mag. que siendo los Abuelos de su Prima, y muger, Doña Cathalina de Carvajal, y Vargas los mismos, que à èl le exornan por otras lineas, son de igual consideracion los de su Baronìa, pues sirvieron sus Abuelos sin interrupcion de tiempo en las mismas circunstancias, y ocasiones, por ser descendientes de los mas leales Conquistadores, que à costa de sus patrimonios, y vidas conquistaron, para aumento de la Corona de V. Mag. dos Mundos, dexando en Europa sus esclarecidos origenes, que por estàr mas cerca de V. Mag. han merecido ilustrar sus Casas con el ultimo premio de la Grandeza, como es pùblico, y notorio.

Sobre estos meritos de los Abuelos del Marquès de Monterrico, Correo Mayor de las Indias, y los de su muger, y Prima, Doña Cathalina de Carvajal y Vargas, se vè precisado à recordar à V. Mag. el reciente, que su persona, y la de Don Fermin de Carvajal, Conde del Castillejo su Sobrino, y Yerno de su citada muger, Doña Cathalina de Carvajal, tienen hecho en defensa de los Dominios de V. Mag. pues el año passado de 740. se le confiriò por el Virrey, Marquès de Villagarcia, un Regimiento (y à su Yerno en el de 1745. por el actual Virrey, Conde de Superunda, una Compañia) con cuya Tropa se socorriò la Plaza de Panamá, amenazada por el Almirante Ubernòn, y lo mismo sucediò en el Reyno de Chile, quando entraron en la mar del Sur los Ingleses Enemigos, con su Comandante Anson.

Asimismo se halla con la reciente gloria de haver su conducta, Politica, y Militar, logrado el castigo, pacificando las Provincias sublevadas de Guaruchiri, y à cuya expedicion fuè mandando la Tropa, y su Yerno el Conde de Castillejo de Comandante de la Cavalleria, por encargo del mismo Virrey, Conde de Superunda, de quien fuè V. Mag. informado, y se dignò conferirle por este servicio el grado de Brigadièr de los Reales Exercitos.

So-

Sobre tan ilustre merito , que produce el Marquès de Monterrigo , verificado en su propia Persona , como en la de sus Abuelos , por su varonia , y en los de su muger Doña Cathalina de Carvajal , y Vargas , y los de su Sobrino , y Yerno Don Fermin de Carvajal , inmediato successor , y heredero de su Casa , no puede menòs , que esperar de la Real Justicia de V. Mag. el que mande al Virrey de Santa Feè , le restituya los Correos de aquel Reyno , que tan legitimamente le pertenecen, como Dueño de los que debe haver en todas las Indias, Islas , y Tierra-Firme del Mar Oceano , descubiertas , y por descubrir, como lo han dexado declarado los Gloriosos Predecesores , y Padre de V. Mag. y tambien que se le subministren por el Virrey, todos los auxilios de Justicia , que necesita para el establecimiento que se requiere de dichos Correos, los quales desde luego, y para en adelante, està prompto à conservar, así para el bien, y alivio de los Vassallos de V. Mag. como por los Privilegios, y Regalias de su Leal Casa , aunque efectivamente le sean (como le seràn) gravosos , y de ningun util: Todo lo qual espera conseguir de la poderosa Justicia, y Piedad de V. Mag.